



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, ABRIL, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00052-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C.No 1.090.393.311 y T.P. No 224.031 C.S.J.
DEMANDADO: YONY ALONSO PEREZ ROMERO C.C.No. 13.176.988

La parte demandaante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial el doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, C..C.No 1.090.393.311 y T.P. No 224.031 C.S.J. con C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 C.S.J. a través de correo electrónico, presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del demandado YONY ALONSO PEREZ ROMERO, con C.C.No. 13.176.988 y por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagares No. 051266100007395, No. 051266100005743 y No. 4866470215166562.

Pagare uno No. 051266100007395

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No 051266100007395 correspondiente a la obligación No. 725051260120815 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE .(\$ 19.978.512) .

B) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.192.692) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa de interés de 13.76% efectiva anual, desde el día 11 de febrero de 2023 , hasta el día 19 de marzo de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100007395 correspondiente a la obligación No. 725051260120815, desde el día 20 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 140.144) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100007395 correspondiente a la obligación No. 725051260120815.

Pagare dos No. 051266100005743

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No 051266100005743 correspondiente a la obligación No. 725051260089193 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE .(\$6.941.652) .

B) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.245.909) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa de interés de 14.64% efectiva anual desde el día 09 de diciembre de 2022, Hasta el día 19 de marzo de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100005743 correspondiente a la obligación No. 725051260089193, desde el día 11 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.768) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100005743 correspondiente a la obligación No. 725051260089193.

Pagare tres No. 4866470215166562

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No 4866470215166562 correspondiente a la obligación No. 4866470215166562 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE .(\$1.247.125) .

B) Por la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 106.417) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de 22.20% efectiva anual desde el día 20 de febrero de 2024, hasta el día 19 de marzo de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 4866470215166562 correspondiente a la obligación No. 4866470215166562 desde el día 19 de marzo de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que se condene en costas y gastos del procesos a la parte demandada.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 6 a 7 VIII PRUEBAS Y ANEXOS en el escrito de la demanda, tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Así mismo, manifiesta Bajo la gravedad de juramento, en el numeral DECIMO SEPTIMO, de la presente demanda, que tiene en su poder el original de los títulos que contiene la obligación que se pretende ejecutar, a través de la presente demanda, encontrándose en la posibilidad de exhibirlo ante el despacho judicial, cuando así lo disponga o requiera.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el título pagaré adjunto a la demanda, suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P., se deberá admitir la presente demanda, y en consecuencia se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado YONI ALONSO PEREZ ROMERO y, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARÌ.
NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO:LIBRAR mandamiento de pago, por la via ejecutiva en contra del demandado YONI ALONSO PEREZ ROMERO, con C.C.No.13.176.988 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dineros por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles cada uno de ellos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por lo expresado en la parte motiva de este auto. (Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y corrase traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022, conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de mérito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: El Aporarado judicial del Banco Agrario de Colombia, en el escrito de la demanda, autoriza al Director del Banco Agrario y/o quien haga sus veces o este designe, para que en su representación, retire autos, oficios de embargo entre otros, descritos en esta autorización, por lo que este despacho accede a ello, para el fin indicado.

QUINTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS C.C.No 1.090.393.311 y T.P. No 224.031 C.S.J., conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO
Juez